

del señor Marco Piqué, en atención a la acentuada laboriosidad en su ejemplar vida de trabajo y constante superación en el mismo, que le ha permitido elevarse de simple aprendiz a la categoría de Agente de Ventas que ostenta en la actualidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Marco Piqué las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Marco Piqué la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Diego Soto Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Diego Soto Moreno; y

Resultando que el Secretario general de la Organización Sindical ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Soto Moreno, ebanista, de Córdoba, de setenta y seis años de edad y sesenta y tres de trabajo activo, quien se estableció por su cuenta a los veinte años de edad y fué uno de los fundadores de la Compañía de Ebanistas, estando considerado como el mejor constructor de muebles finos en la capital, y habiendo construido y modificado algunas máquinas por él empleadas, pudiendo citarse como totalmente construída por él una cepilladora-regruesadora;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Soto Moreno las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Diego Soto Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Victoriano Tenas Maymí la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Victoriano Tenas Maymí; y

Resultando que el Delegado provincial Sindical de Gerona ha solicitado la expresada condecoración a favor del señor Tenas Maymí, de profesión camarero, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados ininterrumpidamente con eficiencia y espíritu de superación, así como con un meritorio anhelo de perfeccionamiento;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Tenas Maymí las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Victoriano Tenas Maymí la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Aurelio Lainez Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Aurelio Lainez Gil; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa «Marrodán y Rezola, S. A.», dedicada a la fabricación de maquinaria y fundición, en nombre propio y en representación de todos los trabajadores de la Empresa citada, han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Lainez Gil, Jefe de Talleres, que lleva en la Empresa cuarenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos, habiendo puesto a contribución su gran espíritu de trabajo y sus desvelos en pró de la formación de Aprendices y logrado, a costa de sacrificar sus horas de descanso, preparar incontables promociones de jóvenes que hoy son Jefes de Empresas, unos, y otros Maestros de Talleres y Oficiales profesionalmente bien preparados, sin más compensación que su propia satisfacción interior;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Lainez Gil las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida, todo ello durante un largo período de tiempo;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Aurelio Lainez Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a doña Aquilina García López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Aquilina García López; y

Resultando que el doctor don Angel Pulido Martín ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor de la señora García López, sirvienta, en consideración a los cuarenta y ocho años de labor desarrollada por la misma en el domicilio del peticionario con un exacto, fiel, continuado y diligente trabajo ininterrumpido durante los años de la juventud, madurez e inicial de la vejez, los que a la vez son ejemplo de fidelidad, corazón noble y gran celo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en la señora García López las